



COLEGIO

HERNANDO DE MAGALLANES

ESTACIÓN CENTRAL

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR.**

2025

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones generales para los procedimientos de evaluación, calificación y promoción en el Colegio Politécnico Hernando de Magallanes cuales rigen para los ciclos de Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media Científico Humanista y Técnico Profesional. Para ello, se han considerado las normas mínimas nacionales que mandatan los siguientes decretos:

- Decreto 83/ 2015: Sobre Evaluación Diferenciada.
- Decreto 67/ 2018: Sobre evaluación, calificación y promoción escolar.
- Decreto Exento 79 del 2015, establece criterios específicos en caso de la promoción de jóvenes embarazadas o madres adolescentes.
- Decreto N° 170/2009 – Normas para determinar los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- Ley de Inclusión Escolar, N° 20.845

Marco conceptual

Para efectos del presente documento y según las definiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto N° 67/2018, se entenderá por:

1. Reglamento de Evaluación: Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, niños y niñas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y las disposiciones establecidas por la Fundación Belén Educa y contenidas en el presente Reglamento.

2. Evaluación: Proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, niños y niñas, a través de un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación y equipos pedagógicos, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, compartiendo esta información con las familias.

3. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje en los niveles de Enseñanza Básica y Media, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



4. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante un año escolar determinado, a través de los planes de estudio y Bases Curriculares vigentes.

5. Promoción: Acción mediante la cual el estudiante de Enseñanza Básica y Enseñanza Media culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media. En Educación Parvularia la promoción es automática.

6. Evaluación de Aula: Procesos y procedimientos utilizados por el docente en el aula para evaluar los aprendizajes, tanto formativos como sumativos. Es parte fundamental del proceso de aprendizaje y considera tanto provocar, como monitorear y certificar aprendizajes.

7. Evaluación Sumativa: Corresponde a un tipo de evaluación parcial y/o final de un período lectivo que entrega información acerca del nivel de logro de un objetivo de aprendizaje. Esta evaluación se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados, comunicándose mediante una calificación.

8. Evaluación Formativa: Corresponde a un tipo de evaluación que recoge permanentemente evidencias de los aprendizajes de los estudiantes para potenciar su desarrollo durante el proceso de enseñanza. Si bien esta evaluación se planifica en conjunto con la enseñanza, no es calificada y se utiliza fundamentalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, pues la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por los docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. De la legalidad

Considerando que el Ministerio de Educación, con fecha 20 de febrero de 2018, generó el Decreto N° 67 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, derogándose en dicho decreto los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, constituyéndose dicho decreto en la norma legal única que señala el marco regulatorio de los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar. En consecuencia, el Decreto N° 67 establece las normas mínimas nacionales Evaluación, Calificación y Promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título 11, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Considerando además el Decreto N°83 del 2015 que establece los criterios y orientaciones de adecuación curricular para la educación Parvularia y educación básica. En concordancia con lo anterior y según lo dispuesto en el Decreto N°67, N°83 y las orientaciones entregadas por la Unidad de Currículum y Evaluación del MINEDUC, este Reglamento de Evaluación fue elaborado y modificado en conjunto con el Consejo General de Profesores y otros miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.

Art. 2. Del objetivo del reglamento

- Normar las disposiciones de evaluación de aprendizaje de los estudiantes desde primer año básico hasta cuarto año medio (modalidad técnico profesional), expresados en prácticas evaluativas sobre evaluación de aprendizajes, calificación y promoción escolar sobre la base de las reglas y orientaciones pedagógicas que promueve el Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación.
- Utilizar el Reglamento de Evaluación como un recurso para apoyar el aprendizaje de los estudiantes y orientar la acción docente, previamente socializado, con diversos actores de la Comunidad Educativa.

Art. 3. De la difusión del reglamento

Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: docentes, alumnos, padres y apoderados, a través de:

- Publicación en la página web institucional y redes sociales oficiales para conocimiento y consulta permanente de toda la Comunidad Educativa.
- Se enviará un ejemplar del Reglamento a todos los docentes vía correo electrónico.

- La difusión a los y las estudiantes, durante la primera semana de marzo, en la hora de Orientación, los integrantes del Equipo Técnico Pedagógico y/o profesor jefe explicarán a los estudiantes los elementos centrales del Reglamento.
- Se considerará el Consejo de Profesores como una instancia de difusión y reflexión del reglamento de evaluación.

Art. 4. De la actualización del reglamento

La Directora del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores y jefe/a de la Unidad Técnico Pedagógica, según las necesidades del establecimiento, revisará y actualizará anualmente el presente reglamento.

Una copia de este documento se enviará al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para su información.

Art. 5. Del proceso evaluativo

La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, correspondiéndole a la Directora la responsabilidad última.

Art. 6. De las situaciones no previstas

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, asesorada por el consejo de profesores y el equipo directivo.

Art. 7. Del periodo escolar y los planes de evaluación

Para efectos de la organización de la actividad evaluativa:

- a) El año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres. Las fechas de inicio y término serán debidamente informadas tanto a alumnos como a los apoderados al inicio del año escolar.
- b) Para cada período semestral, las asignaturas de formación general y los módulos de formación diferenciada técnico profesional, deberán elaborar un Plan de Evaluación Semestral de la asignatura o especialidad y comunicarlo a sus alumnos y alumnas en los distintos niveles de enseñanza. Este plan debe contemplar: tipos de evaluación y cantidad de notas mínimas por semestre. Debe entregarse copia de este plan a la Unidad Técnico Pedagógica al inicio de cada semestre, quienes serán los responsables de aprobar, planificar y supervisar la aplicación correcta de los instrumentos de evaluación propuestos, además de verificar la validez de los mismos.

TÍTULO II: DEL PROCESO EVALUATIVO

Art. 8. De la evaluación

Para efectos del presente reglamento se entenderá el concepto de evaluación como un proceso inherente al quehacer educativo, planificado, sistemático y continuo, a través del cual se observa, recoge y analiza información relevante, respecto del proceso de aprendizaje de los estudiantes, con la finalidad de reflexionar, emitir juicios de valor y tomar decisiones pertinentes y oportunas para optimizarlo. En este sentido, la evaluación para el aprendizaje:

- ✓ Es considerada parte intrínseca de la enseñanza y aprendizaje, y debe ser parte de la planificación curricular.
- ✓ Requiere que los profesores/as compartan con los alumnos/as los logros de aprendizaje que se espera de ellos/as.
- ✓ Involucra tanto a docentes como a los alumnos/as en el análisis de los resultados de la evaluación.
- ✓ Proporciona retroalimentación que indica a los estudiantes lo que tienen que hacer para mejorar su desempeño.
- ✓ Asume que cada alumno y alumna es capaz de mejorar su desempeño.

Art. 9. Funciones de la evaluación

El proceso de evaluación del establecimiento, cumplirá las siguientes funciones:

- ✓ **Diagnóstico:** permite determinarlas deficiencias de aprendizaje encontradas y las causas que dieron origen a éstas, en vista a proponer situaciones remediales que corrijan estas deficiencias.
 - ✓ **Pronóstico:** Los resultados de la evaluación servirán para prever y predecir el desarrollo de los aprendizajes futuros de los alumnos/as.
 - ✓ **Retroalimentación:** los resultados evaluativos deberán proporcionar información a los estudiantes y al docente sobre las dificultades y aciertos en el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, para así realizar ajustes en los casos necesarios.
 - ✓ **Comprobación:** referida a la constatación de los niveles de logro de los aprendizajes de los estudiantes al final de una unidad, semestre o curso. Debe registrarse adecuadamente toda la información obtenida en el proceso en forma sistemática, ordenada y oportuna.

✓ **Educativa.** El proceso evaluativo persigue motivar e incrementar el interés de los estudiantes por mejorar en todas las dimensiones de su persona.

Art. 10. De las evaluaciones realizadas por los docentes

Las actividades evaluativas, realizadas por las y los docentes:

- a) Utilizarán diversas técnicas e instrumentos, que permitan obtener información cualitativa y cuantitativa sobre el logro de los aprendizajes en los alumnos y alumnas.
- b) Recopilarán información a través de procedimientos de hetero evaluación, autoevaluación y coevaluación, según el nivel de protagonismo de los distintos actores involucrados en el proceso.
- c) Cumplirán, según el momento y la intención con que se realice, una función:

Diagnóstica o Inicial: Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno/a frente al proceso educativo, como, asimismo, determina los conocimientos y experiencias previas, que el alumno/a debería poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

En términos operacionales, las asignaturas de formación general y módulos de la formación diferenciada deberán:

- Diseñar y aplicar una evaluación diagnóstica o inicial al comienzo del primer semestre, de acuerdo a los objetivos a desarrollar. Esta evaluación contendrá la formulación mínima de dos objetivos planteados en términos de conocimientos, capacidades o habilidades.
- Los instrumentos a utilizar deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo en términos de “Logrado” (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado” (NL).
- La planificación y el instrumento a aplicar será programado, calendarizado y supervisado por la Unidad Técnica Pedagógica y Coordinación PIE.
- Estas evaluaciones deben ser aplicadas por el docente del subsector correspondiente, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo. Su registro en libros no excederá los 10 días hábiles antes de finalizar el mes de marzo.
- Si los resultados por curso de la evaluación diagnóstica superan el **25% de NO LOGRADOS**, se procederá a reforzar o nivelar los objetivos planificados para dicha evaluación. Se sugiere no iniciar una unidad de aprendizaje sin el manejo de los conocimientos y experiencias previas necesarias por parte de los alumnos/alumnas.
- Si los resultados por alumno de la evaluación diagnóstica revelan “serias

dificultades”, se deberá establecer si corresponden a conocimientos previos o trastornos de aprendizaje.

- En este caso se sugiere entrevista con el apoderado, a través del Profesor correspondiente. Si resultara ser debido a trastorno de aprendizaje, el alumno/a deberá ser derivado a un especialista en Educación Diferencial, con el propósito de que éste sugiera estrategias de mejoramiento a implementar.

Formativa: Tiene la finalidad de corroborar los logros y avances que presenta cada alumno/a en relación con los objetivos planteados. Permite al profesor/a obtener información para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, detener el tratamiento de los contenidos buscando estrategias para el logro del aprendizaje, que es el propósito del quehacer educativo.

Se aplicará durante el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y su puntaje o valoración, se debe consignar en el cuaderno de registro de actividades y evaluaciones de cada docente. No obstante, el promedio mensual de estas calificaciones podrá ser consignado en el libro de clases como evaluación parcial, en este caso, debe ser registrado como “nota de tareas o trabajo en clases”.

Sumativa: Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas y valores/actitudes asociadas a los objetivos de aprendizaje esperados. Es cuantificable y corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.

- Se realizará durante o al término de una o varias unidades, o al finalizar períodos escolares.
- Esta evaluación se expresa como una calificación numérica de 1 a 7 con un decimal. Se aplicará un nivel de exigencia del 60% para la nota mínima de aprobación 4.0.

Art. 11. De los instrumentos de evaluación

Los instrumentos de evaluación, contruidos por los y las docentes, deberán:

- Evaluar objetivos de Aprendizaje, correspondientes al nivel y asignatura, que hayan sido trabajado por el docente en clases.
- Evaluar estándares de aprendizaje en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas.
- Proporcionar una tabla de especificaciones, que cruce información acerca de las dimensiones a evaluar y las habilidades cognitivas que se persiguen desarrollar en cada ítem, señalando además el porcentaje de preguntas que miden habilidades de nivel inicial, intermedio y avanzado.

- Indicar el objetivo de evaluación, el cual debe tener concordancia con el objetivo de aprendizaje.
- Adjuntar una pauta de corrección o rúbrica, que permita una corrección objetiva del instrumento.
- Diversificación Evaluativa: se podrán considerar todas las formas de comunicación, ejecución y expresión tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, informes escritos, exposiciones, portafolios, maquetas, entre otros, los que podrán ser evaluados de manera individual o grupal. Lo anterior se relaciona con considerar el modo en que los estudiantes ejecutan las actividades y expresan los productos de sus aprendizajes.

Para consensuar criterios pedagógicos en torno a la práctica evaluativa, los docentes dispondrán de espacios de reflexión en reuniones de departamentos de asignaturas, de áreas y niveles, consejos de ciclo y consejos generales, entre otros

Art. 12. De la frecuencia evaluativa

La frecuencia de las actividades evaluativas, dependen del Diseño de Planificación, Evaluación y Calificación elaborado por el/la docente semestralmente, considerando la complejidad del o los objetivos de aprendizaje y/o estándares de aprendizajes abordados, y el tiempo destinado para cada uno. No obstante, dicho diseño podrá ser ajustado en función de los resultados obtenidos.

Art. 13. De calendarización, información y entrega de resultados de las evaluaciones

Las actividades evaluativas deben ser calendarizadas e informadas oportunamente a los y las estudiantes. Los resultados de estas actividades serán entregados a los y las estudiantes y consignados en libros de clases, en un plazo no superior a 10 días hábiles luego de realizada la evaluación, con el fin de analizar, en conjunto con el docente, los errores cometidos. Se informará también, oportunamente a los apoderados en reuniones y mensualmente a través de la página web del establecimiento.

Art. 14. Tareas y trabajos fuera del tiempo escolar

En concordancia con un enfoque pedagógico centrado en el bienestar integral del estudiante y en el uso efectivo del tiempo de aprendizaje en el aula, se establece que las tareas y trabajos escolares deberán ser realizados preferentemente durante la jornada escolar. Esta medida busca promover la equidad, considerando que no todos los estudiantes cuentan con las mismas condiciones o apoyos en el hogar para desarrollar actividades académicas fuera del establecimiento.

De este modo, se favorece una enseñanza más significativa, con acompañamiento docente en el proceso de aprendizaje, y se resguarda el tiempo personal y familiar de los estudiantes. Sólo de manera excepcional y justificada, el equipo docente podrá solicitar trabajos para ser desarrollados en casa, procurando que su extensión, complejidad y propósito pedagógico sean adecuados al nivel y contexto de los estudiantes con un carácter formativo.

Art. 15. De la inasistencia a las evaluaciones

La inasistencia de los alumnos/as a las evaluaciones sumativas deberá ser justificada con certificado médico por el apoderado personalmente ante el profesor/a jefe, de asignatura o inspectoría dentro de un plazo no superior a 3 días de ocurrida la inasistencia. Si así aconteciese, el profesor/a fijará nueva fecha para rendir la evaluación. De no cumplirse lo indicado, la evaluación atrasada será distinta al que originalmente rindieron los alumnos/as del curso, sin embargo, deberá tener la misma complejidad y evaluar los mismos aprendizajes que el instrumento original. Dicha evaluación deberá ser rendida un día determinado por el o la docente y será considerada con nota máxima 5,0.

Las evaluaciones de alumnos/as rezagados, además de ser registradas en el libro de clases, deberán ser registradas en la hoja de vida del estudiante.

Si la justificación de la ausencia del o la estudiante por parte del apoderado es ante inspectoría bajo los siguientes argumentos: nos quedamos dormidos, estaba muy enfermo(a) pero no lo(la) llevé al médico, se quedó cuidando a su hermano entre otras de la misma naturaleza, se informará al apoderado que la evaluación será tomada con 70% de exigencia al no haber un certificado médico correspondiente.

Los justificativos podrán ser escritos, firmados por el Apoderado/a del estudiante cuando corresponda a los niveles de pre básica hasta sexto año básico. En tanto, en los niveles desde séptimo año básico hasta cuarto año medio, los justificativos deberán ser certificados médicos que acrediten las inasistencias.

En caso de que un o una estudiante sea suspendido del colegio, las evaluaciones se recalendarizar, estas pueden ser tomadas inclusive en otro curso en donde se encuentre el o la docente siempre y cuando él o la estudiante no tenga fijada una prueba o trabajo de la asignatura en la cual se encuentre.

Art. 16. De la ausencia a evaluación recalendarizada

Si el alumno (a) no asiste a la evaluación que le ha sido recalendarizada por el docente responsable de una asignatura y no presenta una justificación válida (certificado médico, situación de conflicto o socioemocional) será calificado con nota mínima, aplicando la falta estipulada en el Reglamento de Convivencia Escolar. En este caso, el docente responsable de la asignatura deberá, informar al profesor(a) jefe y a la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, además, de registrar dicha situación en la hoja de vida del o la estudiante.

Art. 17. De la eximición de asignaturas

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° decreto 67 de MINEDUC los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las experiencias de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los o las estudiantes que así lo requieran.

La directora podrá conceder la eximición de actividad física en el subsector de Educación Física y Salud, siempre que la causal de impedimento sea avalada mediante certificado médico de un profesional competente y que especifique además el período de tal eximición. La resolución final ante la solicitud de eximición de actividad física será de la directora. Si, por el contrario, el apoderado no presenta certificado médico aun declarando en matrícula o entrevistas enfermedad de base para realizar actividad física, la directora decidirá eximir al estudiante hasta que un médico competente señale que este está en condición física de realizar la asignatura correspondiente.

Art. 18. De la entrega de evaluaciones en blanco, la negativa a responder, la no entrega de trabajos y la no realización de presentaciones.

La entrega por parte de un alumno/alumna, de una evaluación en blanco y/o la negativa a responder, lo hará merecedor de una calificación correspondiente a la nota mínima, al igual que los trabajos, presentaciones u otros que no son presentados o entregados en la fecha informada por los docentes. En este caso, el profesor deberá dejar constancia de ello en la hoja de vida del estudiante y citar al apoderado. Si el apoderado no asiste a la citación se enviará, ese mismo día, una comunicación para que tome conocimiento de la situación.

En el caso de que el grupo-curso, o un grupo de estudiantes, se niegue a responder una evaluación, el Docente calificará con nota mínima, realizará la constancia en el libro de clases y, además, deberá citar a los apoderados para informar sobre la situación. Si el apoderado no asiste, se enviará, ese mismo día, una comunicación para que tome conocimiento de lo sucedido.

Art. 19. De la copia y el plagio en las evaluaciones.

En el caso que un alumno/a sea sorprendido copiando durante el desarrollo de una evaluación, se le requisará el instrumento y se le calificará con nota mínima, dejando constancia de ello en su hoja de vida.

Si los estudiantes son sorprendidos en plagio (informes, trabajos de investigación u otros) serán de igual manera, calificados con la nota mínima. Además, esta conducta será consignada en la hoja de vida del estudiante y sancionada según reglamento de convivencia.

Art. 20. En el caso de retiro del estudiante durante la evaluación

El apoderado será informado por la inspectora a cargo debiendo esperar a que él o la estudiante termine el proceso. De insistir, deberá dejar firmado el libro de retiro consignando que el estudiante estaba en una evaluación. Éste será citado a rendir un nuevo instrumento evaluativo, fuera del horario según protocolo.

De existir evidencia de tres o más retiros por parte del apoderado durante la aplicación de una evaluación, el Profesor(a) Jefe, Inspectoría o Jefa de UTP citarán al apoderado, a fin de dar explicación de las causales de retiro recurrente.

Art. 21. En el caso de llegar atrasado el o la estudiante a una evaluación

Los estudiantes que ingresen atrasados a rendir evaluaciones, sin causal que justifique la llegada tarde a clases, se les calificará considerando las respuestas que alcancen a consignar dentro de la hora o bloque de clases (2 horas pedagógicas) predeterminado. El atraso a la evaluación deberá quedar consignado en la hoja de vida del estudiante.

Art. 22. Del análisis, corrección y retroalimentación de los procesos evaluativos

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados, y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis, corrección y retroalimentación de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito de que el alumno pueda identificar y superar sus falencias.

La retroalimentación nos permite visualizar la brecha existente entre el nivel actual en el que se encuentra el estudiante y el nivel de referencia, en este caso, los objetivos de aprendizajes propuestos en las Bases Curriculares vigentes. El fin es que dicha información, permita tomar decisiones pedagógicas que permitan al estudiante ajustar dicha brecha y mejorar su aprendizaje.

La retroalimentación permitirá dar respuesta a tres preguntas asociadas a la evaluación formativa:

1. ¿Hacia dónde voy?
2. ¿Dónde estamos?
3. ¿Cómo seguimos avanzando?

La retroalimentación puede realizarse de forma escrita u oral, dependiendo de la naturaleza de la tarea evaluativa realizada, considerando la adecuación del diseño de planificación al contexto del nivel de aprendizaje de los alumnos y a la realidad del grupo curso.

Art. 23. Del porcentaje de notas insuficientes

El Docente deberá analizar la información entregada por la evaluación y diseñará e implementará un "Plan de Mejora", cuando el porcentaje de las calificaciones inferiores a 4.0 sean igual o superior al 50% del curso. Lo anterior permitirá diagnosticar, reforzar y reevaluar. Para ello, el nuevo instrumento será de un 60% de exigencia.

El Plan de Mejora consiste en una serie de actividades:

- revisión y análisis completo del instrumento con los estudiantes,
- clase planificada donde se abordan sólo los contenidos y habilidades no logradas,
- nueva evaluación para verificar logros.

Dicho "Plan de mejora" debe ser efectivo y debe arrojar una calificación que evidencie el logro de aquellos que obtuvieron niveles de desempeño inferiores a lo pedido, que será promediada con la calificación anterior, la que será registrada en el Libro de Clases.

Art. 24. De la cantidad de evaluaciones por día.

Considerando el procedimiento evaluativo, los estudiantes podrán realizar en un día hasta dos evaluaciones sumativas (procedimientos escritos u orales), cuyas fechas deberán ser debidamente informadas a los estudiantes. Por otra parte, será posible incorporar un tercer procedimiento sumativo, toda vez que corresponda al proceso asociado a la elaboración de un producto final.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Art 25. Necesidades Educativas Especiales (NEE)

El concepto de Necesidades Educativas Especiales (NEE) implica una transición en la comprensión del aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no solo en las características individuales sino más bien en el carácter interactivo de las necesidades educativas. En este sentido, cada establecimiento educacional tiene el desafío de dar respuestas y opciones flexibles e innovadoras para que los estudiantes, niños y niñas puedan participar, permanecer y progresar durante su trayectoria escolar.

De acuerdo con el Artículo 2º de la Ley General de Educación, se entenderá por estudiante, niño o niña que presente NEE a aquel que precisa apoyo o recursos adicionales, ya sea humanos, materiales, pedagógicos y técnicos para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Art. 26. De las Necesidades Educativas Especiales Transitorias y Permanentes

Sobre la base de lo dispuesto en Decretos N° 170 del año 2009 y N° 83 del año 2015, que promueven la diversificación de la enseñanza y aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes que lo requieran, el Reglamento de Evaluación delinearé las indicaciones para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, considerando la diversidad de necesidades educativas:

- **Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET):** Son necesidades educativas de aprendizaje que experimentan estudiantes, niños y niñas en algún momento de su trayectoria escolar. Las NEET pueden presentarse asociadas a Trastornos del Lenguaje (TL), Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), Déficit Atencional (TDA) puede ser con hiperactividad o hipoactividad y las necesidades educativas ligadas al funcionamiento cognitivo: Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL).
- **Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP):** Son aquellas necesidades de los estudiantes, niños y niñas que tienen un origen intelectual, sensorial, motor y/o de comunicación. Se presentan durante la mayoría la trayectoria escolar y requiere de apoyos significativos para la participación, tanto en la vida escolar, social, cultural, laboral, y/o, por ende, en la participación de la vida ciudadana. Las NEEP pueden denominarse como: Discapacidad Visual, Discapacidad Auditiva, Hipoacusia Severa o Moderada, Sordera, Discapacidad Intelectual (DI), Discapacidad Motora Grave o Moderada, Discapacidad Múltiple, Sordoceguera, Condición del Espectro Autista (CEA), Retraso Global del Desarrollo (TGD) Disfasia Severa, Graves Alteraciones de la Relación y la Comunicación (GARC) y Síndrome de Down.

Art. 27. De la aplicación de las evaluaciones diferenciadas

La evaluación diferenciada será aplicada a los estudiantes del establecimiento que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), incorporados o no en el Decreto N°170/2009. Para ello deberán contar con los respectivos informes y evaluaciones de los profesionales competentes.

Evaluar de forma diferenciada, consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el alumno/a. Implica además la aplicación de estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas. La evaluación diferenciada será una última opción de evaluación, en el entendido de que la evaluación en general está previamente adecuada y diversificada, y que está diseñada para dar respuestas a las necesidades y fortalezas de los estudiantes, niños y niñas de un determinado nivel. En base a esta premisa impulsada por el Decreto 83, no se requeriría de un instrumento distinto de evaluación. Más bien, la evaluación diferenciada es la opción de evaluación para aquellos estudiantes con mayores retos educativos.

Será responsabilidad de la Coordinadora PIE y Jefe/a de la Unidad Técnica pedagógica informar oportunamente a los docentes de los estudiantes que requieren ser evaluados de manera diferenciada.

Art. 28. De los objetivos de la evaluación diferenciada

La evaluación diferenciada, dentro del proceso educativo, tiene como objetivos:

- ✓ Favorecer los procesos de enseñanza - aprendizaje de los y las estudiantes, de manera que logren los objetivos mínimos planteados en el Plan de Estudio para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.
- ✓ Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de dichas barreras, debiendo el alumno recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.
- ✓ Favorecer que todos los alumnos desarrollen al máximo sus potencialidades.

Art. 29. Del instrumento o procedimientos para la evaluación diferenciada

Las evaluaciones diferenciadas que se realicen en caso de NEET o NEEP serán definidas por los profesionales del establecimiento e informadas a las respectivas familias. Estas se implementan mediante la administración de instrumentos de evaluación según la situación particular de cada caso, elaborados en conjunto entre el docente de la asignatura y el equipo del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento, quienes deberán tener como referencia el Currículum Nacional y las Progresiones de Aprendizaje en Espiral.

El instrumento o procedimiento utilizado para la evaluación diferenciada deberá presentar una complejidad diferente, en su construcción, a la utilizada por el instrumento original utilizado por los demás alumnos/alumnas, esto es, referido al mismo objetivo, pero con las adecuaciones correspondientes dadas las limitaciones temporales o permanentes presentadas por el(la) estudiante.

El Coordinador/a PIE será quién supervise los procedimientos que se apliquen para realizar la evaluación diferenciada, así como el cumplimiento de los criterios ya señalados, llevando un registro oficial de cada caso e informando periódicamente a la Directora y a las instancias que correspondan, para diseñar en conjunto estrategias tendientes a favorecer el aprendizaje del o la estudiante.

Art 30. Adecuación curricular

“Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema

escolar” (Decreto 83. Mineduc).

Se entenderá “adecuación curricular” como un proceso dinámico y flexible que da respuesta a la diversidad, asegurando un aprendizaje de calidad y el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades. Pretende ajustar o modificar las prácticas educativas, los procesos evaluativos y, de ser necesario, algunos componentes del currículum nacional (Objetivos de Aprendizaje) no afectando los aprendizajes que son imprescindibles.

Art 31. Del Plan de Adecuación Curricular Individual

Para los estudiantes que presenten NEEP o NEET significativas, se elaborará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), para minimizar las barreras frente al aprendizaje y la participación. En el diseño y la implementación del plan participará el profesor de asignatura y la Educadora Diferencial que corresponda al curso al cual pertenece el estudiante que así lo requiera.

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Art. 32. de la calificación.

Los alumnos/alumnas serán evaluados en todos los subsectores/módulos, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, de manera diagnóstica, formativa y sumativa.

Sólo las calificaciones que se deriven de las evaluaciones sumativas o del promedio mensual de las evaluaciones formativas, podrán ser registradas en el libro de clases.

Art. 33. De la cantidad de calificaciones

La calificación, tiene como principal objetivo, recopilar información del proceso y tomar decisiones oportunas en torno al aprendizaje de nuestros estudiantes.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Art. 34. Del registro de las calificaciones

Todas las calificaciones serán registradas por los profesores de cada asignatura en el libro de clases y en la plataforma digital SSL, para que estas se vean reflejadas automáticamente en el Portal de Apoderados San Isidoro.

Las calificaciones serán comunicadas a los padres, madres y apoderados a través de un Informe de notas al término de cada semestre. Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad de las madres, padres y/o apoderados consultar en forma periódica sobre las calificaciones del alumno/a.

Art. 35. De los tipos de calificaciones

Para efectos de la promoción escolar, los alumnos/alumnas obtendrán durante el año escolar, las siguientes calificaciones:

Calificación parcial: corresponderá a la calificación expresada en la escala 1.0 a 7.0, desde primero básico a 4° año de Enseñanza Media y tendrán carácter de coeficiente 1.

Calificaciones acumulativas: corresponden a trabajos y/o actividades realizadas en clases y que tienen una fecha y hora única de entrega. Si el estudiante no presenta la actividad dentro del margen de tiempo establecido por el docente, no existirá otra instancia de evaluación. Al finalizar el proceso, el docente promediará los resultados obtenidos por el estudiante, según acuerdos por asignatura, y obtendrá una calificación parcial.

Calificación semestral: La calificación semestral de cada asignatura/módulo de aprendizaje, será una nota numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, con aproximación; obtenida al promediar todas las calificaciones parciales adquiridas por el o la estudiante durante el semestre en dicha asignatura/módulo de aprendizaje y consignadas en el libro de clases.

El cierre semestral (cálculo de promedios semestrales) se efectuará de acuerdo al calendario entregado por la Dirección del Establecimiento. Aun así, los promedios de notas del primer semestre que estuvieran pendientes, deberán ser cerrados a más tardar el 15 de agosto del año lectivo.

Calificación anual: La calificación anual de cada asignatura/módulo de aprendizaje, será el promedio aritmético, con un decimal, de las calificaciones obtenidas en cada semestre del respectivo año escolar.

La calificación mínima de aprobación en las asignaturas/módulos es 4.0 (cuatro punto cero).

En el caso que la calificación final anual de una asignatura/módulo sea 3,9 y que incida en la promoción del alumno, éste se aproximará a 4,0 para alcanzar la aprobación del subsector.

Promedio general: El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético de la sumatoria de los promedios finales obtenidos por el alumno(a) en cada asignatura/módulo. El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético con un decimal, el que aproxima a la décima siguiente si la centésima es igual o superior a 5(cinco).

Art. 36. De la información a padres y apoderados de los logros de los estudiantes

Los Padres y Apoderados serán informados mensualmente en la reunión de apoderados correspondiente, de los logros obtenidos por sus pupilos en el mes, en cada uno de las asignaturas/módulos del plan de estudios.

Art. 37. De los logros de los Objetivos de Aprendizaje

El logro de los Objetivos de Aprendizaje o Aprendizajes esperados, como también los Estándares de Aprendizajes, será informado al apoderado por el profesor jefe en forma personal, cuando este lo solicite y anualmente el profesor entregará al apoderado el Informe de Personalidad del alumno.

El Profesor(a) Jefe del curso será el responsable de registrar los logros alcanzados por los alumnos, fundamentando en:

- Hoja de vida del alumno (a)
- Apreciación de otros profesores del establecimiento.

TÍTULO V: REFLEXIÓN DOCENTE

Art. 38. Reflexión en torno a la práctica evaluativa

Para consensuar criterios pedagógicos en torno a la práctica evaluativa, los docentes dispondrán de espacios de reflexión en reuniones de departamentos de las asignaturas de Lenguaje y Matemática.

Art. 39. Reflexión en torno al análisis de resultados y toma de decisiones

Se propiciarán instancias para que los profesionales de la educación y docentes analicen los resultados educativos, a partir de las evaluaciones implementadas, ya sean tanto corporativas como internas en las asignaturas troncales, y tomar decisiones pedagógicas en función de dicho análisis de resultados:

- Los docentes y profesionales de la educación se reunirán semestralmente (por ciclo, asignatura o módulo) para identificar aquellos elementos que requieren ser reajustados en la planificación anual, por unidad curricular, acerca del proceso de enseñanza y, a la vez, que permitan identificar qué información deben recibir los estudiantes para mejorar su desempeño en función de los resultados obtenidos.
- En Consejos de Profesores, los docentes y profesionales de la educación analizarán el proceso, progreso y logro de aprendizaje de sus estudiantes, en cada una de las

asignaturas del Plan de Estudio. Se identificará a los estudiantes que requieren monitoreo específico en alguna asignatura con resultad

TÍTULO VI: DEL PROCESO DE PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 40. De la promoción de los estudiantes

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 41. De los estudiantes que no cumplen con los requisitos de promoción.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos

momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 42. Acompañamiento pedagógico para el año siguiente

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y/o psicosocial de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repitencia del estudiante en riesgo.

Art. 43. Comunicación de la decisión al estudiante y su apoderado

El establecimiento educativo -a través del profesor jefe o quien el Equipo Directivo determine- comunicará al estudiante y/o su apoderado la decisión tomada respecto a la repitencia o promoción de su pupilo, explicitando los criterios y las consideraciones que avalaron esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. También se informarán las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento del año siguiente. Estas medidas tendrán un carácter confidencial y sólo se compartirán entre los profesionales que estarán involucrados en su implementación.

Art. 44. De la renovación de matrícula

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de matrícula, y podrá repetir curso en el colegio a lo menos en una oportunidad en enseñanza básica y una en enseñanza media. Si un alumno repite consecutivamente dos veces el mismo curso o, en forma alternada, dos cursos dentro del mismo ciclo, perderá de inmediato su derecho a la matrícula del periodo lectivo siguiente.

TITULO VII: CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

La Dirección del Establecimiento, asesorado por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica y los (as) Profesores (as) de asignatura correspondientes, y a la luz de los antecedentes entregados por el apoderado del alumno(a) al colegio y su profesor(a) jefe, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los y las estudiantes.

Art. 45. De las estudiantes embarazadas

Ante la situación de embarazo de una alumna, considerando que el deber del colegio es proteger la vida, la Directora del Establecimiento, asesorado por el Profesor(a) Jefe, previo diálogo con la alumna y sus padres, procurarán las formas más convenientes que permitan a la alumna concluir satisfactoriamente su año escolar, teniendo presente su estado. También serán tomadas las medidas para su reincorporación, conforme al decreto 79 del 24 de marzo de 2005.

En los casos de alumnas embarazadas, frente a la imposibilidad de seguir asistiendo a clases regularmente, el proceso de evaluación se completará a través de trabajos escritos que la alumna pueda realizar desde su hogar y la eventual asistencia a prueba escrita en horarios especiales, no pudiendo responder este último instrumento desde su hogar.

A manera de realizar un seguimiento en colaboración y apoyo a los estudiantes en esta condición, los profesionales del Establecimiento (psicólogo, asistente social, educadoras, entre otras) realizarán un informe que sirva como sustento a esta evaluación diferenciada.

A pesar de lo anterior, si fuera necesario, la Dirección podrá autorizar el cierre de procesos semestrales con el 50% más una de las notas mínimas de los subsectores/módulos.

La estudiante tendrá derecho a ser promovido(a) con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes o carné de control de salud y cumpla con los requisitos de objetivos de aprendizaje establecidos en el reglamento de evaluación.

Art. 46. Cierre anticipado del año

Los apoderados de los (las) alumnos(as) podrán solicitar el término anticipado del año escolar a la Dirección del Establecimiento, la que previa consulta al Consejo de Profesores podrá decidir el término del año escolar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Solicitud por parte de los apoderados y alumnos que lo solicitan a Dirección.

- ✓ Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud, respaldada por documentación médica o legal.
- ✓ Tener rendido (“cerrado”) el primer semestre del año escolar y contar al menos con el 50% de las calificaciones del segundo semestre en cada asignatura/módulo de aprendizaje. Si el (la) alumno(a) no cuenta con el 50% de las calificaciones, la Unidad Técnico Pedagógica y los docentes elaborarán un plan de rendición de las evaluaciones en días y horarios especiales. Aun así, el establecimiento no asegura la promoción del alumno(a), la que dependerá de las calificaciones obtenidas por el o la estudiante.

La Directora del Establecimiento podrá o no acoger esta solicitud. Si es acogida, fijará al alumno(a), la forma más conveniente para llevar a cabo el término anticipado de año.

2.- Solicitud por parte de la Dirección del Establecimiento a los alumnos(as) y apoderados, con copia al Departamento Provincial de Educación.

- ✓ Cuando existan situaciones referentes a actos de indisciplina cometidos por el (la) alumno(a), comprobadas y muy graves; que atenten contra la integridad y la honorabilidad de los (las) alumnos(as), Directivos, Docentes, Auxiliares de la Educación, o a los bienes materiales de éstos ubicados dentro del Establecimiento o alrededores inmediatos.
- ✓ Tener rendido (cerrado) el primer semestre del año escolar y contar con al menos el 50% de las calificaciones del segundo semestre en cada subsector/módulo de aprendizaje. De no contar con el 50% de las calificaciones, la Unidad Técnico Pedagógica y los docentes elaborarán un plan de rendición de las evaluaciones en días y horarios especiales. A pesar de esto, el Establecimiento no asegura la promoción del alumno(a), la que dependerá de las calificaciones que este obtenga.

Art.47. Ausencia a clases por períodos prolongados

En caso de que un(a) estudiante se ausente de manera prolongada —definida como una inasistencia continua superior a 30 días— por razones de salud debidamente acreditadas mediante certificado médico, y siempre que su condición lo permita, el establecimiento adoptará las siguientes medidas al momento de su reincorporación:

1. **Entrega de contenidos:** Se proporcionará al estudiante el material pedagógico correspondiente a los contenidos abordados durante su ausencia, con el fin de facilitar su proceso de nivelación.
2. **Plan de evaluaciones:** Se elaborará un calendario de evaluaciones adaptado, que podrá incluir diversos instrumentos de evaluación, con el objetivo de permitir al estudiante demostrar el logro de los aprendizajes esperados. Este plan considerará un número reducido de calificaciones respecto a lo estipulado en la planificación evaluativa regular, en concordancia con lo establecido en el Decreto Exento N.º 67/2018.
3. **Coordinación y seguimiento:** La Unidad Técnico-Pedagógica, en conjunto con los docentes de las asignaturas correspondientes, será responsable de diseñar y supervisar la implementación del plan de nivelación y evaluación, asegurando su adecuación a las necesidades del estudiante.
4. **Plazo de ejecución:** El proceso de nivelación y evaluación deberá llevarse a cabo en un plazo razonable, acordado entre el establecimiento, el estudiante y su apoderado(a), considerando la extensión de la ausencia y las condiciones particulares del caso.

Art. 48. Ingreso tardío a clases

Los estudiantes que ingresen al establecimiento con posterioridad al inicio del año escolar serán evaluados en primera instancia con un diagnóstico que será la base para medir su progreso, pudiendo ser sus calificaciones previas convalidadas e integradas en el promedio anual, como parte de sus notas parciales.

Art. 49. Suspensión de un estudiante de clases por tiempos prolongados por medida disciplinaria y/o medidas cautelares

Cuando se presenten estas situaciones, el Colegio realizará los ajustes curriculares y calendarizaciones a las evaluaciones según cada caso. Para ello, se entrevistará a los apoderados para informar los ajustes, evaluaciones consideradas, formatos de entrega y plazos de monitoreo y acompañamiento que correspondan.

Art. 50. Permisos por representación

Los estudiantes que, por participación deportiva, artística, académica, y otros pertinentes, en representación institucional, comunal, provincial, regional y nacional, que deban ausentarse por un periodo prolongado (más de una semana) deberán presentar las cartas de solicitud respectivas de las instituciones a las que representa. La Dirección del colegio evaluará la pertinencia de ser positiva y la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica reprogramará su calendario de evaluaciones. Si la ausencia coincide con el cierre del año académico y el estudiante deba cerrar su año escolar anticipadamente, la Dirección del colegio evaluará la medida teniendo como prioridad la promoción del estudiante de acuerdo con nuestro reglamento de evaluación y promoción escolar.

Art. 51. Servicio militar

El estudiante que deba cumplir con su servicio militar conservará su vacante en el establecimiento. El colegio dará facilidades a los estudiantes en caso de ser requeridos para prestar servicios en el Servicio Militar, pudiendo realizarse un cierre anticipado del año según lo descrito en el Artículo n° 46.

TÍTULO VIII: CERTIFICADOS

Art. 52. De la emisión de certificados anuales.

El Establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos un certificado anual de estudios computacional, que indique las asignaturas/módulos estudiados, calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 53. De los informes de NT1 y NT2

En los niveles NT1 y NT2 se entregará un informe al término de cada semestre.

Art. 54. De los informes de Desarrollo Personal y Social

Junto al certificado anual, el establecimiento entregará a los alumnos(as) desde 1° básico a 3° medio, un informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos Fundamentales Transversales durante el año escolar.

Art. 55. De la solicitud de certificados de Estudio o Concentraciones de notas

Los alumnos(as) que requieran de Certificados de Estudios o Concentraciones de Notas de años anteriores, distintos al año de egreso o retiro del establecimiento, deben solicitarlo en Secretaría de Dirección con cinco días de anticipación.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Art. 56. La Directora del Establecimiento junto a los Coordinadores académicos, asesorados por el Consejo de Profesores, deberá resolver, como se ha indicado, todas las situaciones especiales de promoción, como también toda situación no prevista dentro de este Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

Art. 57. El presente Reglamento deberá ser evaluado y podrá ser modificado al término de cada año escolar, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial correspondiente.